

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/CEENL/JL/NL/14/2015.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dio inicio a la sesión solicitando al Secretario Técnico de la Comisión que verificara el quórum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Informó que se encontraban presentes la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, por lo que existe el quórum legal para sesionar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó que consultara si se aprueba el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto que se pone a consideración de la Comisión.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el diecisiete de febrero de dos mil quince se recibió el oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, por el que hace del conocimiento el proveído firmado por el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y remite los autos integrados con motivo del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la difusión en televisión del promocional intitulado “Uno”, pautado por el partido Encuentro Social, para el periodo de precampaña del proceso electoral local, que el quejoso considera propaganda calumniosa; se propone improcedente la medida cautelar solicitada, ya que el promocional contiene esencialmente un mensaje político electoral realizado en pleno ejercicio de la libertad de expresión, en el ámbito de las contiendas electorales, sin que se realice una imputación directa de hechos o delitos falsos al quejoso.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expresó acuerdo con el sentido del proyecto y propuso mejoras en el sentido de especificar que sí se está haciendo uso de algunos colores tratando de vincularlos con los partidos políticos como el PRI y el PAN, pero no se utilizan los emblemas de los partidos; respecto a la calumnia tiene duda, porque la puede hacer valer la persona directamente afectada, pero podrían tomar dos posiciones, una sería decir que el partido también puede alegar que existe calumnia en su contra porque se está calumniando a la precandidata que va a postular para la gubernatura, o bien, decir que en relación con el partido sí procede pronunciarse sobre las medidas cautelares; estando de acuerdo con el proyecto, se debe cuidar, por ejemplo en la página 12, cuando se define lo que es ser “chapulín”, se debería de matizar la redacción, el párrafo que dice: *efectivamente la finalidad del promocional es fundamentalmente hacer una crítica a la práctica común entre ciudadanos que ejercen un puesto público de solicitar licencia a un cargo de elección popular o bien renunciar al mismo, antes del término legalmente previsto para su conclusión*; se dice que eso es ser “chapulín”, como si calificaran algo

indebido, y si bien se dice que la finalidad del promocional es fundamentalmente hacer una crítica, sería al hecho de que algunos ciudadanos que ejercen un puesto público, solicitan licencia a su cargo de elección popular, o bien renuncian antes del término legalmente previsto para su conclusión, para optar por otro cargo de elección popular, o alguna candidatura; también dice: *y esta apreciación severa se hace con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre un hecho de interés público, como es la forma en que se ejerce un cargo...* esto último no es necesario; el párrafo que más le preocupa es el que dice: *en este sentido el promocional en estudio hace referencia a Ivy Chapulina, presuntamente en relación al término popularmente utilizado para denominar a personas que piden licencia o renuncian a su cargo para aspirar a otro, toda vez que Ivonne Liliana Álvarez García, actualmente cuenta con licencia de su cargo como Senadora de la República, y se encuentra registrada como precandidata a la gubernatura del estado de Nuevo León por el PRI, por lo que en una reflexión preliminar propia de la determinación de medidas cautelares, esta autoridad electoral sin prejuzgar el fondo del asunto considera que no se le imputan hechos o delitos falsos a su persona;* es como si se estuviera diciendo que está bien que la llamen “Chapulín”, y deberían matizar para que no se piense que están avalando un calificativo para una persona; por otra parte, únicamente se utiliza lo de “Ivy”, sin mencionar el nombre completo de la persona, y ni siquiera utilizan su imagen, lo que sería un elemento más para argumentar que no proceden las medidas cautelares; con las precisiones para que se moderen esos párrafos y no parezca que están calificando el promocional, estaría de acuerdo.

Consejero José Roberto Ruiz: Preguntó al Secretario Técnico cuál fue la motivación para generar el cuaderno auxiliar.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respondió que se determinó la apertura de un cuaderno auxiliar, porque la conducta alegada podría incidir en el ámbito estatal, particularmente en el proceso electoral que se celebra en Nuevo León; de la lectura de las constancias del expediente, aunado a que la figura de la calumnia está establecida, especialmente en el ámbito estatal y existe el precedente en Sala Superior, en el sentido de que si la calumnia está prevista en el ámbito de la legislación local, son las autoridades de la respectiva entidad federativa las que deben de conocer de este tipo de conductas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que reconstruyendo el tema de la creación de cuadernos auxiliares, porque se están enviando muchos asuntos a los estados, encontró la jurisprudencia 25-2010, cuyo rubro es propaganda electoral en radio y televisión, competencia de las autoridades electorales para conocer de los procedimientos sancionadores respectivos, y en la parte que interesa dice: *... el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, tanto en procesos federales como*

locales, y fuera de ellos en las siguientes hipótesis... la tercera es: ...difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas.... aunque esté legislada la calumnia en una entidad federativa, en este caso Nuevo León, de acuerdo a esta jurisprudencia, son la autoridad competente para conocer de forma exclusiva, tratándose de este tema; en ese sentido, las consecuencias son totalmente diversas a las que se proponen en el proyecto, porque se tuvo que haber abierto un PES, aplicar esta jurisprudencia, pero como ya no existe la denigración, el proyecto no podría ir hacia allá, y como la señora Ivonne no es quien se queja de la calumnia, sino el Instituto Político, lo que procedería, en todo caso, es que fuera un desechamiento de la denuncia presentada por parte de esa unidad Técnica, y hay precedentes de que así se puede proceder; por tanto no comparte el proyecto porque desde el origen, no era la vía; propuso reencausar el cuaderno auxiliar de medidas cautelares a PES, con fundamento en la jurisprudencia 25-2010 y, una vez reencausado a PES, la consecuencia sería el desechamiento por la Unidad Técnica de lo Contencioso.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Estimó que es una cuestión de interpretación jurídica, y aunque comparte esta situación, no soslaya que los hechos puedan tener incidencia en el proceso electoral local, y en ese sentido es muy clara y específica la queja, pues cita los preceptos de la legislación local, el quejoso lo dirige en ese sentido y el ámbito donde pudiera tener un efecto sería la elección local, de tal suerte que no podrían asumir competencia para conocer un asunto del ámbito local; comparte la posición del Consejero Ruiz, que también la vería acompañada con el tema de medidas cautelares en radio y televisión y la coadyuvancia que tienen cuando se trata de asuntos de la autoridad estatal, pero si así lo determinan, a pesar de que es una facultad exclusiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso, en el ámbito de sus atribuciones, lo haría.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que en atención a lo que señala el Secretario Técnico, si él estima que puede incidir en el proceso electoral local, que se remita una vez dado el desechamiento para que la autoridad local estudie y se pronuncie en lo que a derecho convenga; se queda con la parte de que el Secretario Técnico comparte la vía del reencauzamiento y el fundamento para regresar el proyecto podría ser el Reglamento de Comisiones del Consejo General en el artículo 23, numeral tres, en el sentido de la interpretación de que proponen en las consideraciones una alternativa distinta al proyecto presentado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Secretario Técnico cómo llevaría a cabo la regularización del procedimiento, porque en el Acuerdo que se dictó el día 17 se establece que la competencia es únicamente para conocer de la cautelar.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respondió que lo sustentaría en dos razones fundamentales, la primera es la eventual determinación que se adopte en la Comisión, y en el plano de lo jurídico la Unidad Técnica, mediante un segundo acuerdo, podría hacer una interpretación jurídica en el sentido de que cobra relevancia la jurisprudencia de la que se ha dado cuenta y en tal sentido asumir la competencia.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que estaría revocando sus propias determinaciones; tendría que ser una determinación de la Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que a partir de lo señalado por el Secretario Técnico, si hay un mandato de la Comisión, tendría mayor posibilidad de justificar y mitigar el segundo acuerdo; siempre que hay rencauzamiento se da una contradicción, porque se abre un procedimiento con tales características, y después se hace de otro, cuando es de PES a POS; esto podría fortalecer lo señalado por el Secretario.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Dijo que de cualquier manera se daría vista a la autoridad local para que conociera de los hechos y en el ámbito de su competencia, determinara lo que en derecho corresponda; ya se declaró incompetente en un primer momento, pero lo correcto sería exponer razones y darle vista.

Consejera Electoral Adriana Favela: Refirió que hace falta que las personas que se encarguen de los proyectos, revisen las constancias y pongan toda la información, porque tiene razón el Consejero Ruiz Saldaña, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el 12 de febrero de 2015, emitió un acuerdo declarándose incompetente y desechando el asunto, por lo que hace al spot en televisión, respecto a que el denunciante considera propaganda calumniosa; no leyó toda la demanda, pero ellos ya se declararon incompetentes, cómo pretenden declararse también incompetentes y regresarlo, es un error de carácter procesal que no puede suceder; si pensaban que eran incompetentes, hubieran tenido que acudir a otra instancia, como la Sala Especializada o la Sala Superior, para que definiera la competencia; si se declaran incompetentes, tendrían que ver el acuerdo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; la única autoridad competente que puede determinar que se deje de difundir un mensaje en radio y televisión es el INE, la Comisión de Quejas, y con esta base se puede regularizar el procedimiento; ahora es un cuaderno auxiliar de medida cautelar, si se necesita cambiar a un PES, no tendría ningún problema; coincide con el Secretario Técnico, en que es un promocional que únicamente va a tener injerencia en la campaña electoral local en el estado de Nuevo León, por lo que deben pensar bien esta circunstancia; su molestia es que en el proyecto no esté toda la narración de lo que ocurre en el

expediente; hay una cuestión de competencia, hay que acudir a alguien para que defina la competencia, si no se ha revocado la determinación del órgano local, tal vez procede reencausarlo a PES, salvo que hubiesen impugnado el acuerdo del 12 de febrero ante el tribunal local, luego ante la Sala Superior y que la Sala Superior diga que son competentes; se hará el trámite correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Ofreció una disculpa, asegurando que en lo subsecuente los antecedentes serán muy puntuales, respecto de lo que contiene el asunto, y estimó que puede llevar la siguiente ruta: derivado de la determinación que se adopte, procedería el cambio de vía de cuaderno a procedimiento especial sancionador, y al tratarse de una calumnia, que solamente puede ser solicitada por la persona que se sienta afectada, procedería el desechamiento del asunto, lo que implicaría que ya no se pronuncien sobre la medida cautelar de radio y televisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: No estuvo de acuerdo, porque el PRI presenta la denuncia a nombre propio y se queja de calumnia en su contra y dice que también afecta a su candidata, dice: *... ya que no se abstiene de expresiones que con su difusión denigran tanto al Partido Revolucionario Institucional, como a la precandidata a gobernadora Ivonne Lilita Álvarez García*, por lo que las medidas cautelares son necesarias y puede contenerse con el mismo sentido, pero podría haber problema con el sentido del proyecto, porque no se declararía fundada.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que del escrito de denuncia, desprende que son tres cuestiones a resolver en la cautelar; primero, se alega denigración en contra del partido y de su candidata; segundo, calumnia en perjuicio de la candidata, y tercero, que hay una propaganda política que no se ocupa de promocionar a sus precandidatos ante la militancia; la denigración ya no está contemplada como irregularidad en la materia electoral; la calumnia, coincide en que debe ser por denuncia de la parte afectada; respecto a esos dos primeros aspectos sería un desechamiento, y el tercer tema, sería el que habría que analizar en la medida cautelar; de proceder la propuesta inicial del Consejero Ruiz Saldaña, y atendiendo a la jurisprudencia 25/2010, no sería correcto que la Unidad Técnica revocara sus propias determinaciones, por lo que sería una determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias, advirtiendo lo comentado en el aspecto procesal, y que se reconduzca y se abra un procedimiento especial sancionador, avocarse a la cautelar, que respecto de los dos primeros temas sería un desechamiento por parte de la Unidad, y en el tercero el pronunciamiento de fondo respecto al tema que desprende del escrito; sería una propuesta preliminar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estuvo de acuerdo con la propuesta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Manifestó acuerdo en que se reencause al procedimiento especial sancionador, pero el partido puede alegar calumnia, aunque no se acredite, por lo que el proyecto puede servir; el partido tiene derecho a alegar calumnia, y no es que se concedan, está de acuerdo en que no se concedan, pero que se pronuncien sobre las medidas cautelares en relación con ese tema; no está de acuerdo con la conclusión de que no se tienen que atender las medidas cautelares, con lo demás no tiene problema, y más que desechar, sería fijar que al partido político no le corresponde alegar una supuesta calumnia en contra de su precandidata, porque ella tendría que hacerlo valer de manera personal.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Consideró que la improcedencia sería bajo los dos primeros aspectos, y en relación con la calumnia, el artículo 471 de la Legipe en su numeral 2 establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada; estima que se están acercando a una posible solución, que sería en primer lugar que la Comisión de Quejas se pronuncie en el sentido de que advirtiendo las constancias, los términos de la remisión por parte de la autoridad local, la jurisprudencia a la que se ha hecho mención y otras consideraciones expuestas, se reconduzca el asunto a un procedimiento especial sancionador, y se presente un proyecto respecto a las medidas cautelares; es su propuesta respecto a los dos primeros temas; respecto al tercero, que lo identifica como propaganda política, que no se ocupa de promocionar a sus precandidatos ante su militancia, la propuesta que formula es que tendría que ser en dos partes, primero el pronunciamiento y posteriormente que vuelvan a presentar un proyecto sobre la cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó a la Presidenta de la Comisión que volviera a exponer su propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Refirió que era determinar el reencauzamiento para abrir un procedimiento especial sancionador, luego elaborar un proyecto sobre la cautelar, pero ante una nueva reflexión interna de su parte; de momento solo sería el pronunciamiento para reencausar, abrir un procedimiento especial y posteriormente que la Secretaría presente el proyecto en relación con la cautelar, aunque ya se están pronunciando respecto del fondo. Preguntó si se haría un nuevo proyecto o ya se pronuncian y que se elabore en el sentido que comentan.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró que la Unidad Técnica de lo Contencioso haría el desechamiento como se ha realizado en otras ocasiones por actualizarse el artículo 471, que no se inició por instancia de parte, y no tendría sentido que volviera a presentar un proyecto, cuando se ha reorientado el cauce y no habría materia para un mayor análisis de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en que desprende tres puntos a dilucidar: denigración que ya no está tipificada; calumnia, que sólo es a instancia de parte y también se alega que este promocional es propaganda que no se ocupa de promocionar a sus precandidatos por estar en la etapa de precampaña; sobre este último tema se tendría que pronunciar la Comisión respecto a la medida cautelar solicitada.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estuvo de acuerdo en que sobre el último aspecto tendría que volver a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó su opinión al Secretario, respecto a que escinda la medida cautelar

Mtro. Carlos A. Ferrer: Estimó que la tercera conducta que menciona está íntimamente vinculada con el hecho de la calumnia y la denigración; planteado de otra manera, los hechos centrales del escrito de queja son propiamente la denigración y la calumnia, y como elemento o argumento secundario el de la propaganda; si así lo estiman, se cambia de vía a PES y dentro del PES se propone el proyecto de medidas cautelares en el sentido de que son improcedentes por cuanto hace a la calumnia y la denigración y respecto a esta última conducta que señala, se analiza en sus méritos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dijo que no compartiría que lo señalado en la página 10 por el quejoso es un argumento accesorio del tema de la calumnia, dice el quejoso: *...en vez de estarse dedicando a hacer promoción de sus programas, principios y estatutos, el partido Encuentro Social se dedica a calumniarme...* no es que esté formulando otro tipo de consideraciones totalmente ajenas o distintas al tema de la calumnia, sino que es una forma más de fortalecer la alegación de que se le está calumniando, y pudiera dársele ese tratamiento para incorporar esta parte tercera que mencionaba la Presidenta, dentro del primer gran tema de la calumnia.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Comentó que efectivamente, en el proyecto se identifica como hecho central de la queja la calumnia y la denigración, porque entiende que es un argumento a manera de reforzar o evidenciar la calumnia o la denigración.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que con la aclaración que hace el Secretario, a la cual se puede ajustar, se haría el rencauzamiento y solo serían los aspectos de la denigración y la calumnia; con esa propuesta, solicitó tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la propuesta formulada en el sentido de que se realice el cambio de vía y una vez hecho lo anterior, se determine la improcedencia en virtud de que los argumentos están sustentados en la calumnia y la denigración.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó que estaba de acuerdo con la primera parte de rencauzar a PES, pero el partido hace valer que se le está denigrando, difamando, no entiende por qué un partido no puede alegar calumnia.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Al respecto, comentó que en un precedente de la Unidad Técnica de lo Contencioso, se desechó porque un partido político alegaba denigración y calumnia, y no obstante que no hay una distinción en la ley del tipo de personas, se consideró que los partidos políticos no eran entes susceptibles de ser calumniados, que solamente las personas físicas o las personas del ámbito privado; fue impugnado en Sala Superior y confirmó esta determinación; en esa sentencia la Sala Superior se enfocó de manera central a la denigración, en el sentido de que ya no está la figura jurídica en la Constitución, y de calumnia no hubo un pronunciamiento directo a lo que se estableció en el acuerdo, pero confirmó el acuerdo en su totalidad, denigración y calumnia, pero en su sentencia no abordó directamente esta situación; en resumen, el tema es si los partidos políticos pueden alegar calumnia o no, hay un precedente en el sentido de que no, que ha sido confirmado en esos términos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo que si existe ese precedente que no conocía, que se siga en los términos referidos; insistió en que necesitan tener muy claro todo lo que pasa dentro de la Unidad Técnica de lo Contencioso, para saber cuáles son los criterios, si se hubiera explicado esto antes, no hubiera insistido en ello, pero si hay un precedente, se ajusta al mismo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Mencionó que es el SUP-REP-24/2014 y lo que observa de la página ocho es que quizá no sea necesario agregar lo que se acaba de señalar de que solo procede la calumnia para personas físicas, no para partidos, porque cuando dice expresiones tendentes a señalar hechos difamatorios y falsos como lo es compra de votos y todas esas expresiones difamantes y calumniosas lo dice el partido respecto de la señora Ivonne Lilian Álvarez García, es decir, nunca el propio partido alegó *per se* una calumnia para él, por lo que no sería necesario agregar esta consideración, pero si así se decide no hay problema.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó tomar la votación.

MINUTA INE/CQyD/22ExtU/2015

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la propuesta formulada para que la Unidad Técnica de lo Contencioso realice el cambio de vía y el proyecto de desechamiento correspondiente.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta formulada, en el sentido de cambiar de vía la queja presentada por el PRI, de cuaderno auxiliar de medidas cautelares a como procedimiento especial sancionador, y elaborar el proyecto de desechamiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado los asuntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIA TÉCNICO DE LA COMISIÓN**